

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00008. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, observa el despacho que la demanda fue interpuesta por medio de apoderado, no obstante, al verificar el plenario se observa, que el poder conferido no fue aportado, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de que proceda de conformidad, por lo cual este despacho judicial se abstendrá de reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Antonio Sanguino Becerra identificado c.c. No. 1.093.771.218 y T.P. No. 325.793 del C. S. de la J.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Antonio Sanguino Becerra

identificado c.c. No. 1.093.771.218 y T.P. No. 325.793 del C. S. de la J., conforme lo expuesto. **SE LE REQUIERE** para que allegue el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria o en observancia a las previsiones del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, allegando el mensaje de datos en el que se observe la trazabilidad en el otorgamiento del poder. Para ello se le concede el **término de cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada por **JOSE ALBERTO MEDINA GOMEZ** en contra de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ESTRATEGICO SAS (Nit. 900.932.423-6)**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ESTRATEGICO SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un

correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 17- 07- 2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr/c

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148ff3e5c679fb70025b5735ff2f1c212b57cd398f2c7905cdaee15d218d3a67**
Documento generado en 14/07/2023 01:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>